
TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA REGULADORA N° 4

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

- 1) Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y en su caso su tratamiento para depurarlas.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

- 1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.
 - b. En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
- 2) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Responsables.

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria.

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">1) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo con la siguiente tarifa:<ul style="list-style-type: none">• Derechos de acometida para inmuebles de una superficie de hasta 125 m2 60,00 €• Derechos de acometida para inmuebles de un superficie desde 125 m2 en adelante 100,00 € |
|---|

Cuando se solicite acometida para dar servicio a varias viviendas o locales, o viviendas y locales, el promotor deberá solicitar la acometida para todas las viviendas y locales que van a resultar, y liquidar cada una de las viviendas o locales de conformidad con la cuota mas arriba señalada.

- 2) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Cuota fija abonado: 3,00 € trimestre.

Tarifa primera: Cantidad de agua facturada en la finca . Facturación trimestral.

- Bloque 1, de 0 a 25 m3, se facturará a 0,11 €/m3
- Bloque 2, de 26 m3 a 50 m3, se facturará a 0,17 €/m3
- Bloque 3, de 51 m3 a 75 m3, se facturará a 0,22 €/m3
- Bloque 4, de 76 hasta consumo real se facturará a 0,35 €/m3

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/09/03.

Modificado en sesión de Pleno de fecha 27/10/05.

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/09/07 y 11/10/07

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/10/10.

Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/10/11.

ARTICULO 6º.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTICULO 7º.- Devengo:

- 1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
- a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 2) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

- 1) Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
- 2) La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- 3) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

- 4) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1999 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 4 de diciembre de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La actual redacción ha sido acordada por el pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27-09-2001

RESUMEN CUOTAS Y TARIFAS

TASA ALCANTARILLADO

1) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Derechos de acometida para inmuebles de una superficie de hasta 125 m2 60,00 €
- Derechos de acometida para inmuebles de una superficie desde 125 m2 en adelante 100,00 €

Cuando se solicite acometida para dar servicio a varias viviendas o locales, o viviendas y locales, el promotor deberá solicitar la acometida para todas las viviendas y locales que van a resultar, y liquidar cada una de las viviendas o locales de conformidad con la cuota mas arriba señalada.

2) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Cuota fija abonado: 3,00 € trimestre.

Tarifa primera: Cantidad de agua facturada en la finca . Facturación trimestral.

- Bloque 1, de 0 a 25 m3, se facturará a 0,11 €/m3
- Bloque 2, de 26 m3 a 50 m3, se facturará a 0,17 €/m3
- Bloque 3, de 51 m3 a 75 m3, se facturará a 0,22 €/m3
- Bloque 4, de 76 hasta consumo real se facturará a 0,35 €/m3